

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora juez, informándole que en termino se subsanó la demanda.
Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024.

La secretaria,

VANESSA MEJIA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 828

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA (MENOR CUANTIA)
DEMANDANTES: JUAN CARLOS QUIJANO HURTADO C.C. 16.361.917
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE GLADYS CECILIA HURTADO (Q.E.P.D.) Y UBERTYN DE JESUS QUIJANO (Q.E.P.D.): WANDA PATRICIA QUIJANO HURTADO, WILSON QUIJANO HURTADO, SARAY QUIJANO HURTADO; HEREDEROS DETERMINADOS DE PERLYN QUIJANO HURTADO (Q.E.P.D.): LUIS CARLOS QUIJANO VILLAMIL, INDIRA QUIJANO GUTIERREZ Y CRISTIAN DAVID QUIJANO VILLAMIL; HEREDEROS INDETERMINADOS DE DICHOS CAUSANTES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 760014003007-2024-00250-00

En virtud de que la presente demanda cumple con las formalidades legales, el juzgado al tenor de los arts. 82, 90, 375 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA** instaurada por **JUAN CARLOS QUIJANO HURTADO**, identificado con C.C. 16.361.917, contra los **HEREDEROS DETERMINADOS DE GLADYS CECILIA HURTADO (Q.E.P.D.) Y UBERTYN DE JESUS QUIJANO (Q.E.P.D.): WANDA PATRICIA QUIJANO HURTADO, WILSON QUIJANO HURTADO, SARAY QUIJANO HURTADO; HEREDEROS DETERMINADOS DE PERLYN QUIJANO HURTADO (Q.E.P.D.): LUIS CARLOS QUIJANO VILLAMIL, INDIRA QUIJANO GUTIERREZ Y CRISTIAN DAVID QUIJANO VILLAMIL; HEREDEROS INDETERMINADOS DE DICHOS CAUSANTES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte días (20) días.

TERCERO: PROCEDER a la notificación de la parte demandada, del contenido el presente auto, de conformidad con los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES GLADYS CECILIA HURTADO DE QUIJANO (Q.E.P.D.) y UBERTIN DE JESUS QUIJANO (Q.E.P.D.)**, y de las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO**, quienes deben ser notificadas del auto admisorio de la demanda, dentro del proceso verbal de pertenencia instaurado por **JUAN CARLOS QUIJANO HURTADO** sobre los derechos de dominio que recaen sobre los bienes inmuebles distinguido con Matricula Inmobiliaria N° **370-291039**, ubicado en la Calle 62 # 1 BIS-15 BLQ F AP 418 (dirección catastral), conjunto residencial Villa del Sol – Sector Tres, de la ciudad de Santiago de Cali, y N° **370-290720**, ubicado en la Calle 62 # 1B-15 GA 78 GA 78 (dirección catastral), conjunto residencial Villa del Sol – Sector Tres, de la ciudad de Cali, advirtiéndoles que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y, en caso de no comparecer, se les designará curador Ad – Litem con quien se surtirá la notificación. Ordenar el registro en el sistema nacional de personas emplazadas (art. 10 ley 2213 de 2022).

QUINTO: FIJAR un aviso en lugar visible de la entrada del inmueble que debe contener la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre de los demandados, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que se crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso y la identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalado el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. El aviso deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento. Numeral 7° del art. 375 del C.G.P.

SEXTO: INSCRIBIR la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria N° **370-291039** ubicado en la Calle 62 # 1 BIS-15 BLQ F AP 418 (dirección catastral), conjunto residencial Villa del Sol – Sector Tres, de la ciudad de Santiago de Cali, y N°**370-290720**, ubicado en la Calle 62 # 1B-15 GA 78 GA 78 (dirección catastral), conjunto residencial Villa del Sol – Sector Tres, de la ciudad de Cali. Líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, tal como lo prevé el numeral 6 del artículo 375, en concordancia con el artículo 592 del CGP

SÉPTIMO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR - INCODER, a la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), sobre los inmuebles que se han de usucapir, distinguidos con Matricula Inmobiliaria N° **370-291039** ubicado en la Calle 62 # 1 BIS-15 BLQ F AP 418 (dirección catastral), conjunto residencial Villa del Sol – Sector Tres, de la ciudad de Santiago de Cali, y N°**370-290720**, ubicado en la Calle 62 # 1B-15 GA 78 GA 78 (dirección catastral), conjunto residencial Villa del Sol – Sector Tres, de la ciudad de Cali, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **MARTA CECILIA HERNANDEZ PEÑA**, identificada con C.C. 31.526.826 y portadora de la T.P. 122.698 del C. S de la J., para que actúe como apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso, conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
ESTADOS DEL 18 DE MARZO DE 2024**

CS

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ccba08969a34159f7c094d1597c53b0c8ffaff78f56f3e784384dbb6487fb4**

Documento generado en 15/03/2024 09:28:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**